



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 2016-067
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARÍA FRANCELINA BUSTOS DE BOHORQUEZ Y OTROS
Demandado: DEPARTAMENTO DEL TOLIMÁ Y OTROS.

Revisadas las presentes diligencias, advierte el Despacho que mediante auto de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016) se ordenó a la parte demandante consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil pesos (\$60.000) pesos por cada uno de los actores, para un total de Seiscientos cuatrocientos ochenta mil pesos (480.000) como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esa providencia.

Ahora, el artículo 178 Inciso 1º del CPACA hace referencia al Desistimiento Tácito, donde cita:

*"Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiere realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, **el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes**"* (Subrayas y negrillas de este Despacho)

De otro lado, de acuerdo con el artículo 1º del Decreto 2867 de 1989, los gastos del proceso son "... los ocasionados por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo".

Como lo ha sostenido el Consejo de Estado en Jurisprudencia reiterada, la provisión de los medios necesarios para surtir las notificaciones del caso, es una obligación del demandante y de ello depende el impulso del proceso; no hacerlo, le puede acarrear consecuencias desfavorables, como la ocurrencia del fenómeno jurídico de la perención.

Y ahora, a partir de la vigencia de la Ley 1437 de 2011, el no pago oportuno de los gastos del proceso puede generar el desistimiento tácito, lo que conllevaría dejar "sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares".

Es preciso aclarar que la parte actora si bien ha acreditado el pago de los gastos procesales correspondientes a los señores MARÍA FRANCELINA BUSTOS DE BOHORQUEZ, MARÍA DEL CARMEN MORENO DE ESCORCIA, BLANCA AURORA ROA DE FORERO y solicitó el desistimiento de los señores RAFAEL VILLAMIZAR Y LEONOR GAITAN ESCAMILLA lo cual fue aceptado, a la fecha

Art 178 CPACA Inciso Segundo

Avenida Ambalá Calle 69 Nº 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué

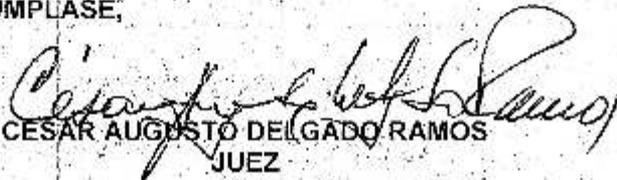


JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

hacen falta el dinero correspondiente a los señores NELCY BONILLA PALOMA, MANUEL BOHORQUEZ ZAMORA Y CLARA INES MOLINA DIAZ.

Así las cosas, el plazo para el pago de la totalidad de los gastos procesales venció el 27 de abril de 2016 y debido a la inactividad del interesado el expediente ha estado paralizado en la Secretaría hasta la fecha, por lo que se le conmina para que actúe de conformidad a lo ordenado en providencia del veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016), respecto del pago de la totalidad de los gastos ordinarios del proceso, para lo cual se le otorga un plazo de máximo de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de darse por terminado el proceso y condenarse en costas si a ello hubiera lugar para los demandante que no han cumplido con su obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué